



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 176/2020

Sucre, 25 de septiembre de 2020

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19"

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, la vía de transmisión entre humanos se considera similar a la descrita para otros coronavirus a través de las secreciones de personas infectadas, principalmente por contacto directo con gotas respiratorias con más de 5 micras (capaces de transmitir a distancia hasta 2 metros), las manos y los fómites contaminados con estas secreciones seguido del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos.

Actualmente se desconoce el tiempo de supervivencia del SARS-CoV2 en el medio ambiente, no existiendo evidencia científica procedente de ensayos clínicos sobre el tratamiento para la enfermedad por COVID-19.

Que, el Gobierno Boliviano el 26 de febrero de 2020, reportó el primer caso sospechoso de COVID-19 de un paciente de 40 años que estuvo en Europa, que fue dado de alta, el viernes 6 de marzo del presente año, debido a que salió negativo en la prueba de COVID-19. Los dos primeros casos positivos por coronavirus en Bolivia fueron reportados el 10 de marzo de 2020. Se trataba de dos mujeres de los Departamentos de Oruro y Santa Cruz que habían realizado sus viajes de retorno desde Italia

El Gobierno Nacional el 12 de marzo de 2020, al confirmarse los primeros casos positivos en el país, comunica la implementación de siete determinaciones, para frenar el avance del contagio, entre ellas la suspensión de actividades educativas en todos los niveles. Así como la suspensión de vuelos a Europa.

Las Autoridades de Salud el 28 de marzo de 2020, reportaron los 3 primeros fallecidos por COVID-19: Una anciana de 78 años en el Departamento de Santa Cruz, y dos ancianos de 71 y 80 años respectivamente en el Departamento de La Paz.

Que, nuestra Carta Magna establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, además de considerar que estos derechos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al encontrarnos en una Emergencia Sanitaria Nacional, debe asumir todas las medidas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

preventivas necesarias, garantizar los medios, y dotar de condiciones adecuadas en el marco de sus competencias siempre precautelando y priorizando el bien común.

Analizando el comportamiento de la ciudadanía en nuestro Municipio, podemos decir que parte de la población está acatando las medidas restrictivas implementadas por el Gobierno Nacional y Municipal, pero también existen muchos sectores que no están cumpliendo a cabalidad las disposiciones emitidas, como la exposición y venta de productos en lugares no habituales, alrededor de mercados que se encuentran sin las condiciones adecuadas de bioseguridad, la gran concurrencia de ciudadanos en las calles, las grandes filas en las entidades financieras. Este comportamiento pone en riesgo al conjunto de la población que está haciendo todos los esfuerzos para poder cumplir con todas las disposiciones emanadas por las autoridades competentes y así poder precautelar su salud.

Las cifras del comportamiento de la pandemia en nuestro país y en el departamento de Chuquisaca nos demuestran que son muy ascendentes, por esta razón necesitamos mayor compromiso de las autoridades y de los ciudadanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. **II.** El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 4° (Ámbito de aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 81. (SALUD).

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Autónomos Municipales

j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

LEY NACIONAL DEL DEPORTE N° N° 804, 11 DE MAYO DE 2016

Artículo 1°.- (OBJETO): La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional.

Artículo 13°.- (NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO)

I. Se establecen los siguientes niveles de desarrollo del deporte:

a. El deporte recreativo; que se desarrollará a través de actividades físico lúdicas de alcance general que empleen el buen uso del tiempo libre de manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

c) Las Concejalas y los Concejales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

a). El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 68 (Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor)

m) Defender los derechos de los consumidores de todo tipo de servicios sean públicos o privados

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal

LEY N° 172/20 DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS EN CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE EN RESPUESTA AL COVID-19

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto regular el funcionamiento de actividades económicas permitidas en el Municipio de Sucre, durante el periodo de cuarentena condicionada y dinámica dispuesta mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 por el nivel central del estado y otras normativas legales aplicables.

Artículo 11.- (SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS). I. Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Agencias publicitarias y letreros, librerías y revistas, bazares, jugueterías, venta de cristalería, automotores y repuestos, licorerías, importaciones y distribuciones, venta de acuarios, depósitos comerciales, agencias despachadoras de aduanas, agencias de viaje y de turismo, y otras que por su naturaleza puedan ser consideradas en este sector.

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011: Artículo 6°. A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

NORMATIVA NACIONAL COVID-19

LEY N° 1293 PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Artículo 1. (OBJETO). Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. (DECLARACIÓN DE CUARENTENA). El Órgano Ejecutivo podrá emitir la declaratoria de cuarentena nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3. (IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS). I. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

DECRETO SUPREMO N° 4179, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020.

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 3.- (RECURSOS ECONÓMICOS). I. Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente.

DECRETO SUPREMO Nº 4199 DE 21 DE MARZO DE 2020. Dispone: En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

DECRETO SUPREMO 4229 DE 29 DE ABRIL DE 2020. Art. 1 (OBJETO) El presente Decreto, tiene por objeto: **Inc. b).** Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Artículo 3º.- (CUARENTENA SEGÚN CONDICIONES DE RIESGO): A efectos del presente Decreto Supremo, la cuarentena según las condiciones de riesgo será:

- a. Cuarentena en condiciones de riesgo alto;
- b. Cuarentena en condiciones de riesgo medio;
- c. Cuarentena en condiciones de riesgo moderado;

Artículo 4º: (MEDIDAS DE CUARENTENA SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO): Las medidas que se aplicarán según las condiciones de riesgo serán:

c) Medidas en condiciones de riesgo moderado

1. Trabajo en el sector público y privado, en horario continuo con jornada de ocho (8) horas entre las 06:00 y las 16:00, de lunes a viernes, según programación de cada entidad o empresa
3. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a 18:00 horas, según programación de cada entidad o empresa

QUE EL DECRETO SUPREMO Nº 4245, 28 DE MAYO DE 2020.

Artículo 1º.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a. Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's;
- b. Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos

Artículo 8º.- (REGULACIÓN DE LA CUARENTENA POR LAS ETA'S SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO): Las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos:

- d) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades.
- g) Otras inherentes a sus competencias.

DECRETO SUPREMO Nº 4276 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.

Artículo 2.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CUARENTENA).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

II. Continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territorio

ARTÍCULO 3.- (CUARENTENA NACIONAL, CONDICIONADA Y DINÁMICA, Y RESTRICCIONES NACIONALES).

d) Suspensión de eventos públicos; suspensión del funcionamiento de actividades culturales; deportivas, incluyendo gimnasios; festivos; religiosos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas

DECRETO SUPREMO N° 4302 DEL 31 DE JULIO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 11.- (MEDIDAS REGULADORAS PARA LAS ETA's).

I. Las ETA's en coordinación con el nivel central del Estado, deberán adoptar las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva, en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el órgano rector de salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).

IV. Las ETA's en su jurisdicción respectivamente, deberán actualizar y ejecutar sus "Planes de Contingencia" a fin de mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), considerando el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19).

DECRETO SUPREMO N° 4314 DE 27 DE AGOSTO DE 2020

ARTÍCULO 12.- (REGULACIÓN DE MEDIDAS DE POST CONFINAMIENTO). Los COED y COEM, garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los índices de riesgo (alto, medio y moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos: b) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades; c) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; d) Las actividades religiosas y culturales

NORMATIVA MUNICIPAL GAMS - COVID -19

DECRETO EDIL N° 011/2020 DE 20 DE MARZO DE 2020: DISPONE Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, a efectos de desarrollar todas las acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 172/20, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:



Plaza 25 de Mayo N° 1



Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778



www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 17 de septiembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2020, emitido por la Comisión Mixta, conformada por Resolución Autonómica Municipal No. 137/20, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica que Aprueba el Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios, en el Municipio de Sucre, ante la Pandemia del COVID-19, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 176/2020, QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 176/2020

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto aprobar el protocolo de Bioseguridad para la reapertura y funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ante la pandemia del COVID-19, instrumento que regula la implementación de medidas de Bioseguridad en estas actividades.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ante la Pandemia de COVID-19", son de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y para toda persona natural, jurídica (establecimientos denominados gimnasios) estantes y habitantes en toda la jurisdicción Municipal.

ARTICULO 3.- (TEMPORALIDAD) Las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ante la Pandemia de COVID-19", aprobado por la presente Ley, serán aplicadas mientras dure la pandemia por el COVID 19.

La actividad regulada (servicios de gimnasios) entrará en funcionamiento previa recomendación y determinación del COEM, dicha determinación deberá ser ratificada mediante instrumento idóneo de acuerdo a competencias del ejecutivo municipal y de acuerdo al riesgo epidemiológico declarado en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN) Se **APRUEBA** en todo su contenido el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19", y los anexos que forman parte indivisible de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 5.- ADECUACIÓN DE AMBIENTES: La adecuación de los ambientes que ofrezcan los servicios, será de entera responsabilidad del propietario y estarán de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura de Gimnasios en el Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 6.- (ADECUACIÓN A LA DINÁMICA INVESTIGATIVA): Al ser las disposiciones contenidas en el protocolo, fruto de las investigaciones que a la fecha se tiene sobre el COVID 19, de presentarse variantes en el tratamiento social en los órganos rectores de salud del nivel internacional y nacional, referidos a esta pandemia, el Ejecutivo Municipal deberá adecuar el protocolo, a los mismos y operativizarlo de manera inmediata.

ARTÍCULO 7.- (PARTICIPACION DEL COEM y el COED) El Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias y atribuciones, a través del COEM y sus delegados ante el COED, deberá coordinar y gestionar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el "Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ante la Pandemia de COVID-19".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Conforme al artículo segundo de la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con los Gimnasios, tendrán un plazo de cinco días calendario, para adecuarse a las disposiciones contenidas en el Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La presente Ley Autonómica Municipal deberá ser reglamentada por la unidad correspondiente en un plazo de 15 días hábiles, donde se establecerá el régimen de sanciones y la Unidad encargada para el cumplimiento, seguimiento y control de lo establecido en el "Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ante la Pandemia de COVID-19".

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal coordinará con los actores involucrados, además de realizar una amplia socialización, para la implementación, adecuación y cumplimiento efectivo de lo establecido en el "Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ante la Pandemia de COVID-19".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, a partir de su promulgación por el Ejecutivo Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 176/2020, para los fines consiguientes de ley.

Remítase al Servicio Estatal de Autonomías, para su registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Wálter Pablo Arízaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//III//.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 176/2020, que aprueba el Protocolo de Bioseguridad para la Reapertura y Funcionamiento de Gimnasios en el Municipio de Sucre ..)"

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 176/2020, LEY QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Sucre Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo, ha sido elaborado, recogiendo los criterios de la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud y Agrupación de Gimnasios de Bolivia; con el fin de contar con un instrumento, que coadyuve con las medidas de prevención, en busca de mitigar el contagio en las actividades de este rubro, considerando las particularidades y limitaciones de espacio que estos lugares tienen.

La evidencia que se dispone sobre la presencia del virus en nuestro municipio y los mecanismos de transmisión, nos permite diseñar medidas de prevención, por lo que es de vital importancia la necesidad de conocer y ponerlas en práctica; este protocolo servirá para orientar las acciones y conductas a ser desarrolladas por los usuarios y el personal vinculado a actividades relacionadas con este rubro mientras dure la pandemia por el COVID 19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y diversas investigaciones, recomiendan la promoción de la actividad física para mantener un sistema inmunológico fuerte y para la prevención de enfermedades de base como: diabetes, hipertensión, obesidad, enfermedades pulmonares, cardiovasculares, cáncer y problemas músculo esquelético entre otros. Estas enfermedades aumentan las posibilidades de causar más complicaciones de la enfermedad o el deceso por COVID-19 en nuestra población.

Los Gimnasios por medio de sus servicios y actividades diarias, coadyuvan en la prevención de enfermedades de base, promoviendo la actividad física supervisada y hábitos saludables de nutrición, con la finalidad de mejorar el sistema inmunológico y reduciendo el estrés.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente protocolo es establecer e implementar una serie de medidas de prevención, mitigación y control contra el contagio, recopilando conductas y acciones en el contexto del COVID 19, para el desarrollo de las actividades desde los gimnasios para evitar la diseminación de la enfermedad mientras dure la pandemia a corto, mediano y largo plazo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El presente protocolo incluye todos los servicios, áreas de recepción, vestidores, baños y ambientes de Gimnasios: ingreso a las instalaciones, y equipos de entrenamiento, (zona de musculación y trabajo aeróbicos con los aparatos de manera individual).

Este protocolo es aplicable a los propietarios, personal administrativo, instructores, personal de limpieza, proveedores y usuarios de los gimnasios del Municipio de Sucre, mientras dure la Pandemia por el Coronavirus COVID 19.

4. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

4.1. ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL:

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá destinar recursos, personal y logística necesaria, para el control y cumplimiento del presente Protocolo, así como su amplia socialización e implementación.

4.2. SECRETARIA DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE DEPORTES

1: Será la responsable de la implementación y cumplimiento del presente protocolo.

2: Realizar la evaluación continua del presente protocolo.

3: Promover la revisión y adecuación del presente protocolo de acuerdo a las condiciones que se vayan generando en el desarrollo de la pandemia de Covid-19

4.3. PROPIETARIOS DE LOS GIMNASIOS

Los propietarios son responsables del cumplimiento estricto del presente protocolo.

4.4. USUARIOS

Los usuarios tienen la responsabilidad de cumplir de forma obligatoria todas y cada una de las medidas de higiene, salud y seguridad del presente protocolo, para hacer uso de los servicios del Gimnasio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5. HORARIOS DE ATENCIÓN

Las instalaciones de los diferentes gimnasios podrán realizar la atención al público a partir de hrs. 6:00 am hasta 17:00 pm, de lunes a viernes, pudiendo ser modificados de acuerdo a las normativas que se establezcan referente a la pandemia Covid-19 en el Municipio de Sucre.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DE LOS GIMNASIOS

1. Adecuar sus instalaciones que permitan estar aptas para la realización de estas actividades.(Anexo N°1)
2. Contar con un registro con nombre completo, número de teléfono y dirección de los usuarios para poder contactar en caso de necesidad.
3. En las entradas de cada gimnasio instalar equipos de desinfección con soluciones autorizadas.
4. Implementar espacios con alcohol en gel para la desinfección de sus usuarios
5. Mantener limpios y desinfectados todos los ambientes y baños antes y después de ser utilizados.
6. Desinfectar todas las máquinas, (asientos, respaldares, mangos, reguladores de peso, perillas, casilleros, llaves, equipos y accesorios de entrenamiento), antes y después de ser utilizados (de cada rutina).
7. Los gimnasios podrán atender a una capacidad de 12,6 metros cuadrados por usuario con la finalidad de evitar aglomeración de personas y mantener el distanciamiento social de dos metros.
8. Programar previamente los turnos para el entrenamiento de cada usuario. Cada usuario deberá disponer de un horario para acudir al gimnasio, estas programaciones se deberán realizar vía telefónica.
9. Dotar a todo el personal de trabajo materiales de bioseguridad y Equipo de Protección Personal (EPP)
10. Tomar las previsiones logísticas para que sus trabajadores mantengan el distanciamiento físico de por lo menos un metro y medio, durante toda la jornada laboral
11. Capacitar al personal sobre los signos y síntomas de la enfermedad enfatizando en la importancia de la identificación de los mismos y del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

12. Al ingreso de cada usuario se deberá tomar la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo digital, sin llegar a tener contacto con el usuario.
13. Colocar pediluvios tanto al ingreso como salida de las instalaciones.
14. Habilitar en la entrada de cada gimnasio puntos de desinfección sea con agua, jabón líquido y papel toalla, como con alcohol al 70% en gel (o líquido).
15. Implementar señalética informativa visible para concientizar y educar a los usuarios y trabajadores, con respecto a las medidas de higiene y seguridad para combatir el COVID-19.
16. Colocar contenedores adecuados en diferentes puntos para la disposición de residuos sólidos.
17. Reportar a las autoridades competentes si algún usuario presentara síntomas del COVID-19.
18. Al momento de la inscripción del usuario, exigir Certificado Médico actual donde indique que no tiene síntomas de COVID-19.

6.2. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Todos los usuarios deben cumplir obligatoriamente con los siguientes puntos:

1. El usuario debe asistir con una adecuada higiene personal.
2. Portar barbijo o mascarilla facial.
3. Portar alcohol etílico al 70% en atomizador.
4. Llevar dos toallas, una para limpieza personal y la otra desechable para la desinfección de la máquina.
5. La vestimenta deportiva debe cubrir todo el cuerpo, está prohibido entrenar con la piel o partes del cuerpo descubiertas.
6. Tener el cabello totalmente recogido y un implemento que cubra el mismo.
7. Al ingresar los usuarios deben presentar certificado médico donde acredite que no son positivos ni sospechosos para el COVID-19.
8. Presentar una declaración jurada en la que se compromete a notificar inmediatamente en caso de haber tenido contacto con alguna persona positiva o sospechosa al COVID-19.
9. Queda prohibido tocarse el rostro y ojos con las manos durante el entrenamiento.
10. Se prohíbe compartir botellas de agua, toallas e implementos de bioseguridad.
11. Se prohíbe ingerir y/o compartir alimentos al interior de los ambientes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

7. PROHIBICIONES PARA INGRESAR AL GIMNASIO.

1. El usuario que presente temperatura corporal igual o superior a 38 grados, no podrá ingresar a las instalaciones.
2. Se prohíbe el ingreso a personas que presenten fiebre, estornudos, tos o resfrío y otros síntomas asociados al COVID.
3. Se prohíbe el ingreso de personas que presenten una enfermedad de base como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y pulmonares entre otros, por ser considerados grupos de riesgo.
4. Se prohíbe el ingreso de mujeres embarazadas, personas menores de 18 años y mayores a 60 años, por estar considerados en los grupos de riesgo.
5. Queda terminantemente prohibido el ingreso de los administradores y usuarios con acompañantes.
6. Prohibido el uso de accesorios (joyas, relojes, gafas de sol, piercing, etc.).
7. Prohibido permanecer dentro de las instalaciones del gimnasio una vez terminado el horario de entrenamiento de cada usuario.

8. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO

1. Mantener el distanciamiento social respetando los dos metros de distancia como mínimo entre personas.
2. Se prohíbe cualquier contacto físico entre personas.
3. Se establece el saludo a distancia de forma obligatoria.
4. Los usuarios, trabajadores e instructores internos como externos, deberán utilizar los implementos de bioseguridad certificados en todo momento.
5. Quedan inhabilitadas todas las áreas sociales del gimnasio.
6. El tiempo de entrenamiento no podrá sobrepasar de una hora teniendo un lapso mínimo de 15 minutos para la muda de ropa.
7. La desinfección y ventilación del ambiente deberán realizarse obligatoriamente entre cada turno.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

9. ANEXOS

Anexo 9.1.

FICHA TÉCNICA

Objetivo: Identificar algunos aspectos para el funcionamiento de los Gimnasios		
DATOS GENERALES		
Nombre del Gimnasio:	Dirección:	
Propietario:	Teléfono:	
Correo electrónico u otros (red social):		
VERIFICACIÓN DE ÁREA		
Número de ambientes		
Dimensiones de los ambientes		
El ambiente se encuentra aislado		
CUMPLIMIENTO DE ITEMS		SI NO
Recepción		
Personal de atención		
Extracción de aire artificial		
Contenedores de residuos por ambiente		
Pediluvios		
Baños para el personal		
Baños para usuarios con lava manos		
Dispensador de jabón líquido		
Señalética visible sobre medidas de bioseguridad en todos los ambientes y áreas		
Accesorios sobre medidas de bioseguridad para los usuarios		
Personal de aseo		
Áreas de circulación al interior de los ambientes		
Delimitación visible de cada equipo, manteniendo los 2 metros de distancia		



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Anexo 9.2.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo.....
..... con CI N°....., de.....años de edad, con
domicilio en las calle

..... de la Ciudad
de..... del

Departamento..... declaro que me han informado y explicado suficientemente los beneficios y posibles riesgos de la práctica de deporte. Entiendo que nos encontramos en el curso de una pandemia por COVID-19, una enfermedad producida por un virus que se contagia de una persona a otra. Incluso personas que aparentan estar completamente sanas pueden transmitir el virus. Esta enfermedad puede tener complicaciones e inclusive provocar la muerte. Entiendo que ninguna persona puede estar segura de no estar infectada. Además, se me ha explicado claramente que, aunque se tomen absolutamente todas las medidas recomendadas, no hay seguridad absoluta de que yo no me pueda enfermar. Para disminuir estos riesgos, los profesionales y todos los funcionarios que estén en contacto conmigo tomarán medidas de protección. Confirmando que toda la información que he proporcionado al recinto deportivo y sus colaboradores es completa y verdadera. Asisto voluntariamente a este recinto deportivo, y declaro que no he tenido signos/síntomas compatibles con COVID-19 en los últimos 14 días. Me encuentro sin tos, dolor de garganta, congestión/secreción nasal, dificultad respiratoria, fiebre, escalofríos, dolores musculares, pérdida de olfato (anosmia) y/o pérdida del gusto (disgeusia). Así mismo, declaro que no he tenido contacto con personas sospechosas o confirmadas con COVID19. Doy fe de no haber omitido o alterado datos al exponer mis antecedentes clínicos actuales. Si llego a tener cualquiera de estas manifestaciones, o entrar en contacto con otra persona que las tuviere, me comprometo a avisar inmediatamente al personal del recinto deportivo.

Firma.....

Aclaración.....



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Anexo 9.3.

USO CORRECTO DEL BARBIJO

1

Higienizar las manos previo a manipular el tapabocas.



2

Revisar que el tapaboca se encuentre en un estado óptimo para ser utilizado. Chequear que la mascarilla se encuentre del lado correcto.



3

Ponerse el tapabocas adentro de la casa. Sujetar la mascarilla alrededor de las orejas. Cubrir completamente el rostro desde el puente de la nariz hasta debajo del mentón.



4

Reemplazar el tapaboca en caso de que se humedezca.



5

No tocar el tapabocas mientras está en uso. Si se hace, hay que lavarse las manos de manera inmediata.



6

Para sacarse la mascarilla hay que ir de atrás hacia adelante desatándolo con las manos limpias.



7

Luego de usarlo, lavarlo inmediatamente a mano o en el lavarropas.



8

Al finalizar, lavar las manos con agua y jabón.



“Si tenés que salir de tu casa te recomendamos usar barbijos caseros así priorizamos los reglamentarios para el personal de salud”



Anexo 9.4.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

USO CORRECTO DE LOS GUANTES DE LÁTEX



Pellizcar y sujetar la parte exterior de primer guante por la zona de la muñeca



Deslizar hacia adelante, sin que el exterior del guante toque la piel



Doblar el primer guante y sujetarlo con la mano que aún lleva el segundo guante



Introducir los dedos de la mano limpia dentro del segundo guante, tocando solo la parte interna.



Deslizar hacia adelante, dando la vuelta al segundo guante sin tocar la parte exterior



Terminar de quitar ambos guantes, depositarlos en el contenedor y lavar las manos



Plaza 25 de Mayo N° 1



Tels.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



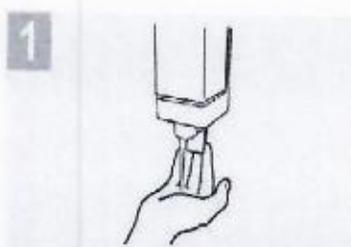
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

TÉCNICA PARA UN CORRECTO LAVADO DE MANOS



0 Mójese las manos con agua;



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



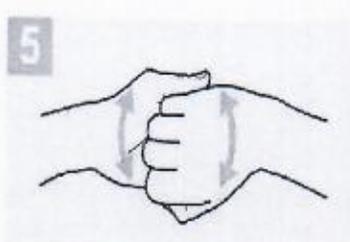
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



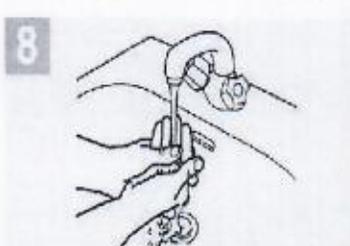
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



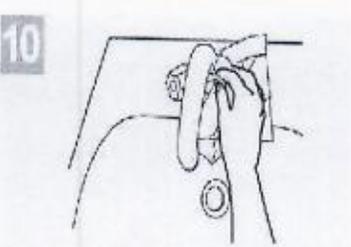
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



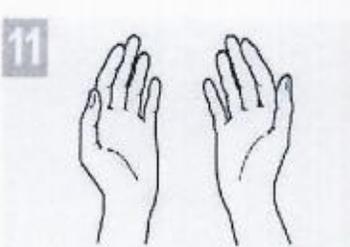
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;

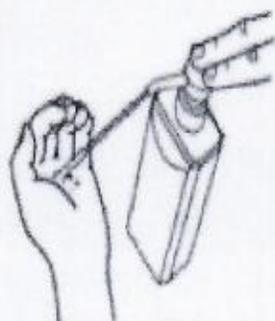


11 Sus manos son seguras.



TÉCNICA PARA UNA CORRECTA DESINFECCIÓN DE MANOS

1a



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir toda las superficies a tratar

1b



2



Frótese las palmas de las manos entre sí

3



Frótese las palmas de las manos entre sí

4



Frótese las palmas de las manos entre sí

5



Frótese las palmas de las manos entre sí

6



Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo atrapándolo con la palma de la mano derecha, y viceversa

7



Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo atrapándolo con la palma de la mano derecha, y viceversa

8



Las manos ya son seguras



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SEÑALÉTICA DE CONSCIENTIZATION



**EVITE
CONTACTO**



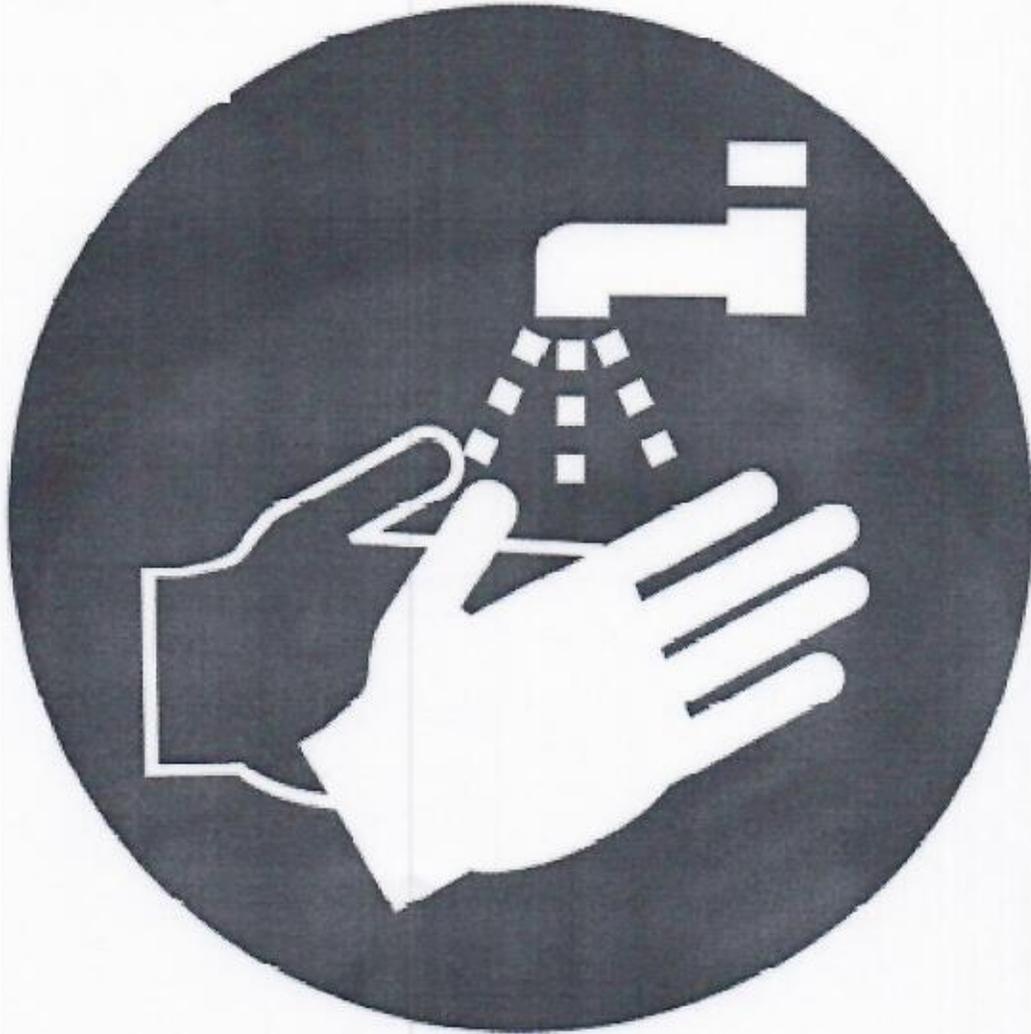
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



**EVITA TOCARTE
LA CARA**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



**LAVA TUS MANOS
REGULARMENTE**



Plaza 25 de Mayo N° 1



Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



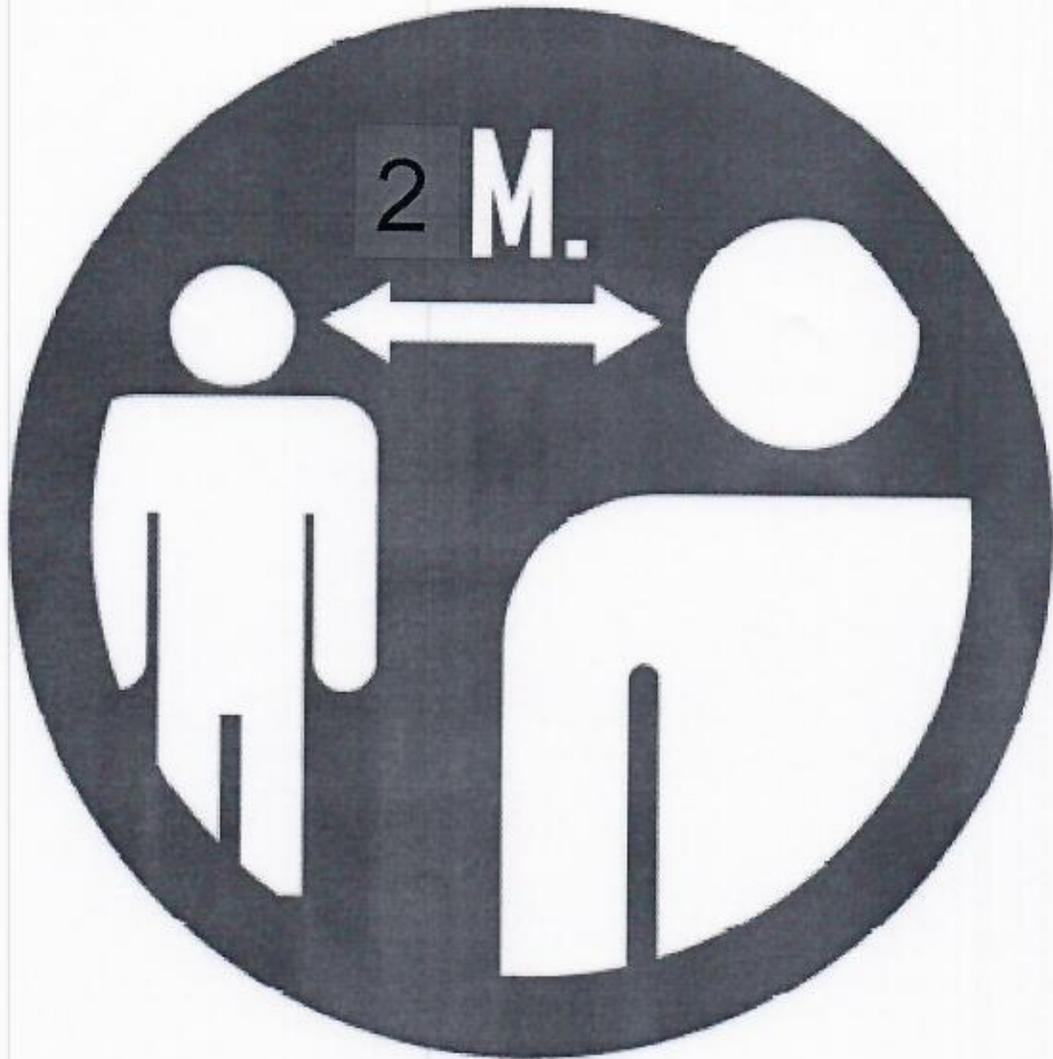
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



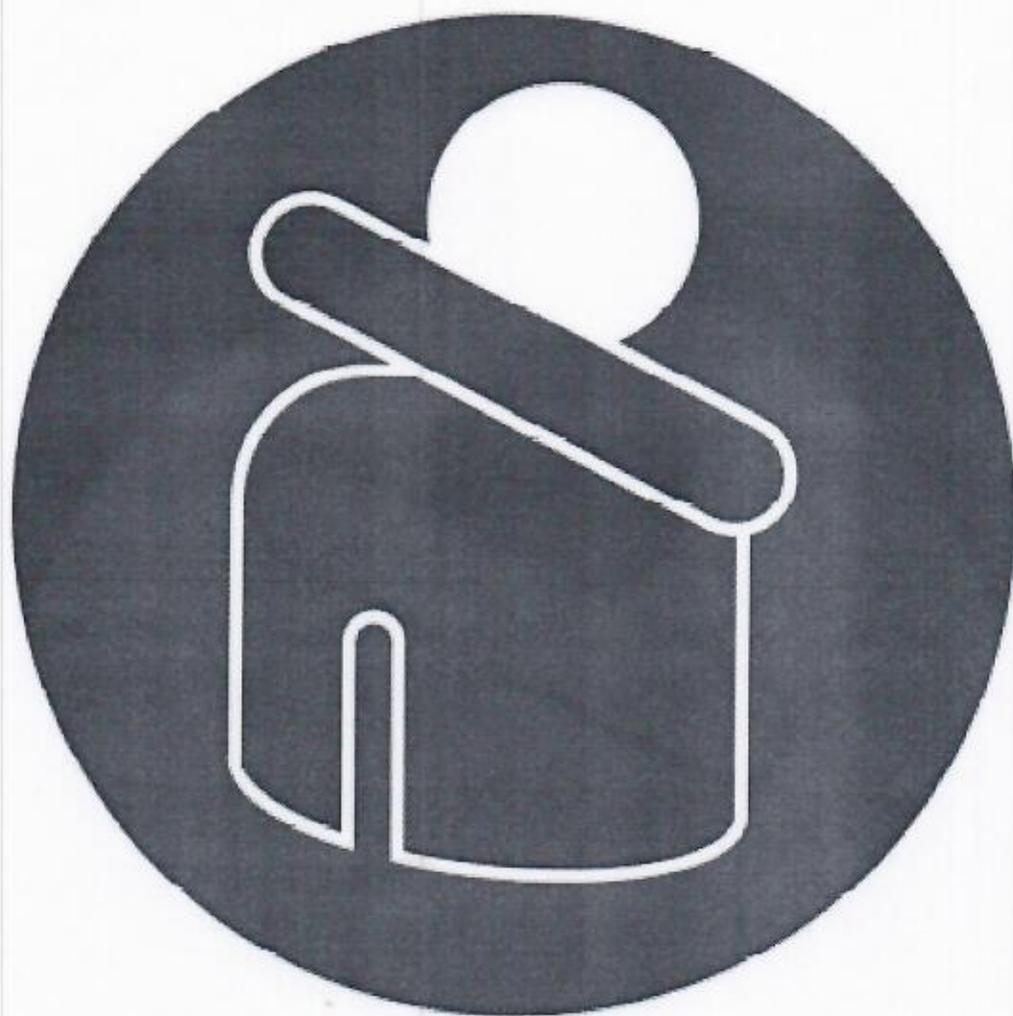
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



**MANTENGA
DISTANCIA DE 2M.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



**TOSA O ESTURNUDE
EN EL PLIEGUE DEL
CODO**



Plaza 25 de Mayo N° 1



Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778



www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



Anexo 9.8.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

PREPARACIÓN DE SOLUCIONES DESINFECTANTES

CONCENTRACIÓN DE LAVANDINA COMERCIAL	VOLUMEN DE LAVANDINA EN ML	VOLUMEN DE LAVANDINA EN TAZAS	VOLUMEN DE AGUA
3,6 % = 36 gr/l	aprox. 600 ml	2 % tazas de 250 ml (mantequillera)	COMPLETAR A 20 LITROS
5,5 % = 55 gr/L	aprox. 400 ml	1 % tazas de 250 ml (mantequillera)	
8 % = 80 gr/L	aprox. 300 ml	1 taza al ras (mantequillera)	

Preparar la solución en un recipiente (balde), añadir el volumen de lavandina que corresponda y completar a 20 litros con agua. Vaciar la solución al equipo de fumigación para ambientes externos e internos de domicilios. DEJAR ACTUAR LA SOLUCIÓN DURANTE 15 MIN. Preparar la solución el mismo día de su uso.